

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0281** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 JUN 2021

VISTOS:

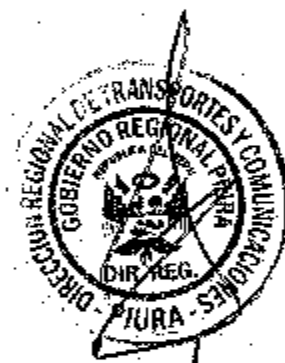
Acta de Control N° 000031-2021 de fecha 25 de febrero del 2021, Informe N° 008-2021-GRP-440010-440015-440015.03-ERBC de fecha 26 de febrero del 2021, Oficio N° 41-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo del 2021, Informe N° 324-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de abril del 2021, y demás actuados en veinte (20) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-20-MTC, se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000031-2021** con fecha **25 de febrero del 2021**, a horas 18:45 pm, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en **LUGAR DE INTERVENCIÓN VÍA SECHURA-RINCONADA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **T2W-966** de **PROPIEDAD DE EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, cuando se trasladaba en la **ruta: SECHURA-LA UNIÓN**, conducido por el señor **WILLIAM NIZAMA VILCHEZ**, por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA** consistente en **"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41° del presente Reglamento"**, infracción calificada como **LEVE**, sancionable con multa de 0.05 UIT, consecuentemente la imposición por la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR** consistente en **"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con multa de 0.1 UIT y medida preventiva aplicable de retención de la licencia de conducir.

- El inspector de transporte deja constancia que: **"El vehículo de placa T2W-966 se encuentra realizando el servicio de transporte de trabajadores verificándose abordo 41 usuarios de los cuales 39 no portan el protector facial, incumpliendo los lineamientos sectoriales para prevención del covid-19, según D.S. N° 016-2020-MTC. Se adjunta toma fotográfica de la intervención siendo las 18:55 se procede al cierre de acta de control"**.

Que, de acuerdo a consulta vehicular **SUNARP** obrante a fojas (09), se advierte que el vehículo de placa de rodaje N° **T2W-966**, es de propiedad de **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, empresa que cuenta con Resolución Directoral Regional N° **0263-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DE** de fecha 24 de marzo del 2011, mediante la cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura otorgó autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores. Asimismo, a fojas cinco (05) obra copia del



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0281** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

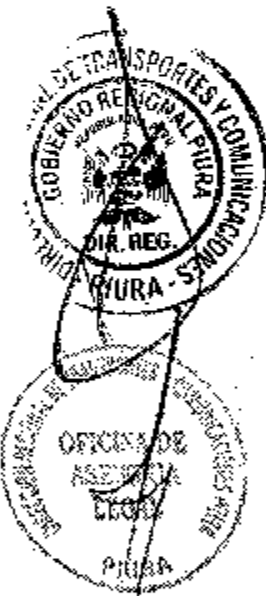
Piura, **08 JUN 2021**

Certificado de Habilitación Vehicular N° 000031-2021, encontrándose el vehículo de placa N° T2W-966, habilitado para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con vigencia desde el 02 de octubre del 2018 hasta el 01 de febrero del 2021. En ese sentido, en virtud del Principio de Causalidad regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.4 del artículo 6° del D.S N° 004-2020-MTC de fecha 02 de enero del 2020, el conductor **WILLIAM NIZAMA VILCHEZ** del vehículo de placa N° T2W-966, se encontró válidamente notificado al momento de la imputación de cargos (El acta de fiscalización); **el mismo que no ha cumplido en presentar descargo ante la imposición de la conducta tipificada en el CÓDIGO V.7 del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC**, por permitir transportar a pasajeros sin utilizar su protector facial, en la prestación de servicio de transporte terrestre especial de personas, en cumplimiento a la Resolución Ministerial 0475-2020-MTC/01 de fecha 12 de agosto del 2020.

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 6° numeral 6.1 establece *"El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrativo del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente"*, siendo así, la entidad administrativa procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, mediante Oficio N° 41-2021-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 09 de marzo del 2021, como es de verse del cargo de notificación obrante a fojas catorce (14), la cual ha sido notificada conforme a Ley, **sin embargo a pesar de haber sido notificada no ha cumplido en formular su descargo ante la autoridad competente a fin de ofrecer medios probatorios ante la imposición de la infracción al CÓDIGO V.5 al amparo del artículo 7 numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.**

Que, de la evaluación al expediente administrativo, cabe acotar que el inspector de transportes ha levantado el Acta de Control N° 000031-2021 de fecha 25 de febrero del 2021, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, en atención al cumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre aprobado por D.S 016-2020-MTC con fecha 18 de julio del 2020, en consecuencia los respectivos lineamientos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones son orientados al cumplimiento de los servicios de transporte terrestre de personas en general de ámbito Nacional, Regional y Provincial manteniendo como referencia la protección de la salud pública para la prevención del COVID-19 a fin de evitar su propagación. Asimismo, se advierte que producto de la verificación el inspector detecta a **bordo 41 usuarios de los cuales 39 no portan el protector facial**, incumpliendo lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19, lo expuesto se corrobora con el medio probatorio proporcionado por el inspector, como es de verse de las fotografías obrante a fojas dos (02), siendo así el Transportista ha transgredido los lineamientos para la prevención del COVID-19, en permitir que los pasajeros viajen sin utilizar protector facial, así como en conformidad a la Resolución Ministerial N° 0475-2020-MTC/01 disposición 6 numeral 6.16 señala **"No permitir el viaje a los usuarios que: (i) presenten sintomatología COVID-19, y (ii) no utilicen mascarilla y protector facial."**, y al amparo del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0281

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

08 JUN 2021

señala "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)", por lo que la autoridad administrativa deberá proceder a **SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, con la **Multa de 0.05 UIT** por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° "La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan", corresponde **SANCIONAR** al Conductor **WILLIAM NIZAMA VILCHEZ**, incurriendo en la comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en "Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC", infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con **multa de 0.1 UIT** y medida preventiva aplicable de retención de la licencia de conducir.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 11° numeral 11.1 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a emitir el resolutive de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y visación de la Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** a la Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** con la **Multa de 0.05 UIT** equivalente a **Doscientos Veinte (S/. 220.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en "**Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41° del presente Reglamento**", infracción calificada como **LEVE**, multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público,

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0281** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 JUN 2021**

en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D.S. 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Conductor **WILLIAM NIZAMA VILCHEZ**, con la Multa de 0.1 UIT equivalente a Cuatrocientos Cuarenta (S/. 440.00) por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en *"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"*, infracción calificada como **GRAVE**, multa que será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12° del D.S. 004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 07-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**, en su domicilio sito en **TERMINAL TERRESTRE N° S-N URBANIZACIÓN EL BOSQUE (PROL AV. GUARDIA CIVIL)-CASTILLA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de manera conjunta con el Informe Final de Instrucción al conductor **WILLIAM NIZAMA VILCHEZ** en su domicilio sito en **ANEXO NARIHUALA CALLE COMERCIO 039 CATACAOS PIURA-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palaci
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 45901

